



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Verbal Sumario. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad: 50001 40 03 004 2023 00796 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y el demandado **JAVIER HERNAN RODRIGUEZ PINTO** esta domiciliado en el municipio de Acacías- Meta; por lo que en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del CGP, si son varios demandados es competente el juez de cualquiera de ellos a elección del demandante, es decir que son competentes los jueces civiles de Acacías y Bogotá.

Sin perjuicio de lo anterior, el numeral 6 del artículo 28 ejusdem, dispone que, en los procesos de responsabilidad extracontractual, también es competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

En ese sentido, revisada la pretensión primera y el hecho segundo del libelo, se tiene que los hechos relacionados con el accidente de tránsito acaecieron en el municipio de Acacías, por lo que es competente el Juez Promiscuo Municipal de Acacías- Meta.

Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial.

Segundo. Remitir por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que enviadas y sometidas a reparto de los Jueces Promiscuos Municipales de Acacías.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Tercero. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 14 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e49cad927a5caf0a8b6ae8583df69b9bfc2d244a6dd55b9649094527f524**

Documento generado en 10/11/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>